

# MEDICINA FORENSE

PERITAJE PSIQUIATRICO CIVIL



# DEFINICIONES



- LA PSIQUIATRÍA MÉDICO-LEGAL O PSIQUIATRÍA FORENSE ES LA RAMA DE LA PSIQUIATRÍA QUE SE OCUPA DEL ESTUDIO DE LAS CONDUCTAS PSICOPATOLÓGICAS EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS. SE RELACIONA CON EL DERECHO TANTO EN ASPECTOS CIVILES COMO PENALES.



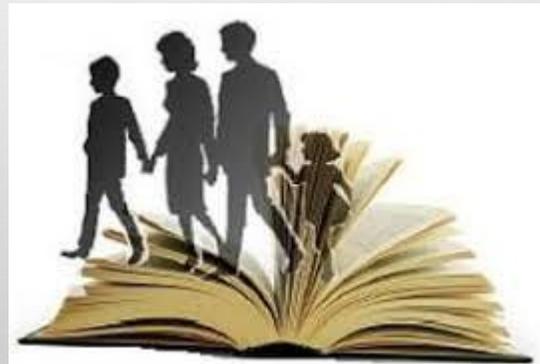
# ASPECTOS CIVILES



- EN UNA SOCIEDAD EXISTEN DOS CLASES DE PERSONAS: LAS JURÍDICAS Y LAS DE EXISTENCIA VISIBLE. EL CÓDIGO CIVIL DEFINE A LAS PERSONAS COMO TODOS LOS ENTES SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR DERECHOS O CONTRAER OBLIGACIONES (ART. 30 C.C.).
- LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SON DEFINIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL EN EL ART. 51 COMO: "TODOS LOS ENTES QUE PRESENTEN SIGNOS CARACTERÍSTICOS DE HUMANIDAD ,SIN DISTINCIÓN DE CUALIDADES O ACCIDENTES".

# CAPACIDAD CIVIL O JURÍDICA

- ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y BIOLÓGICAS (FÍSICAS Y PSÍQUICAS) QUE OTORGAN APTITUD AL INDIVIDUO PARA GOZAR O EJERCER DERECHOS O CONTRAER OBLIGACIONES. LES PERMITEN ACTUAR O DESENVOLVERSE LIBREMENTE EN LA SOCIEDAD. SE PUEDEN CLASIFICAR DE ACUERDO A SU EJERCICIO O A SU GOCE.



# CAPACIDAD DE HECHO

- ES LA APTITUD PRESENTADA POR LAS PERSONAS PARA EJERCER POR SI MISMAS LOS ACTOS DE LA VIDA CIVIL, ADQUIRIR DERECHOS O CONTRAER OBLIGACIONES. LA CAPACIDAD DE HECHO SURGE CUANDO SE EJERCE UN DERECHO.

# CAPACIDAD DE DERECHO (Ó DE GOCE)

- ES LA APTITUD PRESENTADA POR LAS PERSONAS PARA ADQUIRIR Y GOZAR DE DERECHOS QUE NO LES ESTÁN PROHIBIDOS. LA CAPACIDAD DE DERECHO SURGE EN TODO AQUEL QUE PUEDE GOZAR DE UN DERECHO. COMO EJEMPLO PODEMOS HACER MENCIÓN A LAS QUE POSEEN LAS PERSONAS POR NACER RESPECTO DE UNA HERENCIA.

# CAPACIDAD DE DERECHO (Ó DE GOCE)

- LOS MENORES IMPÚBERES, MENORES DE 14 AÑOS, TIENEN INCAPACIDAD ABSOLUTA, AUNQUE PUEDAN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES (PADRES O TUTORES). LOS MENORES ADULTOS, DE 14 A 21 AÑOS, TIENEN INCAPACIDAD RELATIVA QUE DESAPARECE O DISMINUYE CUANDO SE EMANCIPAN MEDIANTE EL MATRIMONIO.

# INCAPACIDAD CIVIL

- DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA, SIGNIFICA LA PRIVACIÓN DE EJERCER O GOZAR DE“ DERECHOS. PUEDE CLASIFICARSE COMO LA CAPACIDAD DE HECHO O DE DERECHO.
- INCAPACIDAD DE HECHO:
- SON INCAPACES DE HECHO LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN EJERCER ACTOS DE LA VIDA
- CIVIL. LA INCAPACIDAD PUEDE ESTAR DADA POR UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O PSÍQUICA
- O POR DEPENDENCIA DE UNA REPRESENTACIÓN NECESARIA.
- LA INCAPACIDAD FÍSICA ESTÁ DADA POR:
  - 1. LAS PERSONAS POR NACER,
  - 2. LAS PERSONAS JURÍDICAS,
  - 3. LAS AUSENTES DECLARADAS TALES EN JUICIO Y
  - 4. LOS SORDOMUDOS QUE NO SABEN DARSE A ENTENDER POR ESCRITO.

# INCAPACIDAD DE HECHO:

- LA INCAPACIDAD PSÍQUICA ESTÁ DADA POR LOS CUADROS DE ALIENACIÓN MENTAL (DEMENCIA EN SENTIDO JURÍDICO). LA INCAPACIDAD POR DEPENDENCIA DE UNA REPRESENTACIÓN NECESARIA COMPRENDE LOS CASOS DE MENORES IMPÚBERES, LOS MENORES ADULTOS Y LOS CONDENADOS A PRISIÓN O A RECLUSIÓN POR MÁS DE TRES AÑOS. LA INCAPACIDAD DE HECHO PUEDE CLASIFICARSE EN ABSOLUTA Y RELATIVA.

# INCAPACIDAD DE HECHO ABSOLUTA

- ES AQUÉLLA CARENCIA DE TODA APTITUD PARA EJERCER DERECHOS. PUEDE SER CIVIL O PENAL.
- CIVIL:
  - A. PERSONAS POR NACER,
  - B. MENORES IMPÚBERES,
  - C. DEMENTES,
  - D. SORDOMUDOS QUE NO SABEN DARSE A ENTENDER POR ESCRITO.
- **PENAL:**
  - **A LOS CONDENADOS LES CORRESPONDE UNA INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO**
  - **DE LA CONDENA, PUDIENDO DURAR MÁS SI ASÍ LO DISPONE EL TRIBUNAL.**

# INCAPACIDAD DE HECHO RELATIVA

- SE REFIERE A LOS MENORES ADULTOS QUE SOLO TIENEN CAPACIDAD PARA LOS ACTOS QUE LA LEY LES PERMITA O AUTORICE.

# INCAPACIDAD DE DERECHO

- ES SIEMPRE RELATIVA EL CÓDIGO SEÑALA QUE ÉSTA COMPRENDE:
- A. RELIGIOSOS PROFESOS,
- B. COMERCIANTES FALLIDOS,
- C. TUTORES, CURADORES O PADRES RESPECTO DE VENDER BIENES SUYOS A LOS QUE ESTÁN BAJO A SU GUARDA O PATRIA POTESTAD,
- D. LA DE UN CÓNYUGE DE HACER DONACIÓN A OTRO CÓNYUGE DURANTE EL MATRIMONIO.

EN ESTE CAPÍTULO NOS INTERESAN LAS INCAPACIDADES POR ALIENACIÓN MENTAL, ES DECIR AQUÉLLAS PERSONAS QUE POR TENER UNA ENFERMEDAD MENTAL, SUS FUNCIONES PSÍQUICAS SE ENCUENTRAN TAN GRAVEMENTE AFECTADAS QUE LE IMPIDEN UN RECONOCIMIENTO ADECUADO DE LA REALIDAD, Y QUE EN DERECHO SE CONOCEN COMO "DEMENTES".

# CÓDIGO CIVIL

- EL TÉRMINO DEMENCIA ENGLOBA TODAS LAS ENTIDADES NOSOLÓGICAS QUE INTEGRAN EL GÉNERO PSICOSIS.
- EL AUTOR DEL CÓDIGO, VÉLEZ SÁRSFIELD, MANIFESTABA QUE "LA DEMENCIA ES LA EXPRESIÓN GENÉRICA QUE DESIGNA TODAS LAS VARIEDADES DE LOCURA".
- LAS PSICOSIS SON PERTURBACIONES GRAVES DE LA PERSONALIDAD CARACTERIZADAS POR UNA ALTERACIÓN EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA Y SE MANIFIESTAN, FUNDAMENTALMENTE, POR:
  - A- TRASTORNOS DE LA PERCEPCIÓN Y EL PENSAMIENTO COMO ALUCINACIONES E IDEAS DELIRANTES QUE IMPLICAN UNA RUPTURA CON LA REALIDAD,
  - B- TRASTORNOS A NIVEL AFECTIVO,
  - C- UN TRASTORNO A NIVEL DE LA CONDUCTA O EL COMPORTAMIENTO DONDE RESALTA LA PÉRDIDA DE LA AUTONOMÍA.

# JUICIO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA

- TAMBIÉN DENOMINADO DE INSANIA O DE INTERDICCIÓN. CUANDO UNA PERSONA SE ENCUENTRA AFECTADA POR UNA ENFERMEDAD MENTAL O TRASTORNO PSÍQUICO QUE LE IMPIDE ADMINISTRAR SUS BIENES O DIRIGIR SU PERSONA, PUEDEN SER CONSIDERADOS INCAPACES CIVILES.

# JUICIO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA

- ESTE ESTADO DE INCAPACIDAD POSIBILITA QUE SE REALICE UN JUICIO DE INSANIA O DE INTERDICCIÓN PARA PROTEGERLO. EL MISMO PUEDE SER SOLICITADO DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ART. 140 QUE DICE: "NINGUNA PERSONA SERÁ HABIDA POR DEMENTE, PARA LOS EFECTOS QUE EN ESTE CÓDIGO SE DETERMINAN, SIN QUE LA DEMENCIA SEA PREVIAMENTE VERIFICADA Y DECLARADA POR JUEZ COMPETENTE".

# JUICIO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA

- ART. 140 QUE DICE: "NINGUNA PERSONA SERÁ HABIDA POR DEMENTE, PARA LOS EFECTOS QUE EN ESTE CÓDIGO SE DETERMINAN, SIN QUE LA DEMENCIA SEA PREVIAMENTE VERIFICADA Y DECLARADA POR JUEZ COMPETENTE".

# JUICIO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA

- RESALTA DE ESTE ARTÍCULO QUE LA DEMENCIA DEBE SER CERTIFICADA Y DECLARADA POR JUEZ LUEGO DE PROCESO JUDICIAL EL CUAL PODRÁ SER SOLICITADO POR AQUÉLLOS ESPECIFICADOS EN EL ART.144: " LOS QUE PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA SON:
- EL ESPOSO O ESPOSA NO DIVORCIADOS.
- LOS PARIENTES DEL DEMENTE.
- EL MINISTERIO DE MENORES.
- EL RESPECTIVO CÓNSUL, SI EL DEMENTE FUERE EXTRANJERO
- CUALQUIERA PERSONA DEL PUEBLO, CUANDO EL DEMENTE SEA FURIOSO, O INCOMODE A SUS VECINOS".

# JUICIO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA

- LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA DEBE SER EL RESULTADO DE UN EXHAUSTIVO EXAMEN MÉDICO QUE PERMITA ARRIBAR A UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO (ART. 143), SUGIRIENDO UTILIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Ó EL D.S.M. IV DE LA ESCUELA AMERICANA.
- MACHADO, CITADO POR BONET, MANIFESTABA: "SI LA ENFERMEDAD MENTAL NO PUDIERA SER CLASIFICADA ENTRE LAS DETERMINADAS POR LA CIENCIA, NO DEBE SER DECLARADO DEMENTE".

- EL ART. 141 DICE: "SE DECLARAN INCAPACES POR DEMENCIA, LAS PERSONAS QUE POR CAUSA DE ENFERMEDADES MENTALES NO TENGAN APTITUD PARA DIRIGIR SU PERSONA O ADMINISTRAR SUS BIENES.
- 1. TRASTORNOS MENTALES ORGÁNICOS, QUE INCLUYEN LAS DEMENCIAS DE ALZHEIMER, VASCULAR, Y TRASTORNOS AMNÉSICOS Y DEMENCIAS DE DIFERENTES ETIOLOGÍAS.
- 2. TRASTORNOS DEBIDO A CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, CUANDO ÉSTAS ALCANZAN A UN GRADO DEMENCIAL.
- 3. ESQUIZOFRENIA Y TRASTORNOS DELIRANTES CRÓNICOS.
- 4. RETRASO MENTAL (IDIOTAS E IMBÉCILES).

# EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA

- LAS PERSONAS QUE NORMA EL CÓDIGO CIVIL HARÁN SU PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ COMPETENTE CON DOS CERTIFICADOS MÉDICOS (NO SE ESPECIFICA EL TIPO DE ESPECIALIDAD) EN DONDE SE HARÁ CONSTAR EL GRADO DE PELIGROSIDAD QUE PRESENTA LA PERSONA.
- ESTA ES LA BASE LEGAL QUE DETERMINA LA INTERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SÍ Y DE TERCEROS. UNA PERSONA SOLO PUEDE SER PRIVADA DE SU LIBERTAD INTERNÁNDOSELA SI POR SU ESTADO PSÍQUICO PUDIESE COMETER ACTOS AUTO O HETEROAGRESIVOS GRAVES O FATALES.

# EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA

- CUANDO NO SE PUDIESE PRESENTAR DOS CERTIFICADOS MÉDICOS, EL JUEZ PODRÁ ORDENAR LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS A DOS MÉDICOS FORENSES, DANDO UN LAPSO DE 48 HORAS PARA EXPEDIRSE, EXPLICITADO EN EL ART 625.- MÉDICOS FORENSES.- CUANDO NO FUERE POSIBLE ACOMPAÑAR DICHOS CERTIFICADOS, EL JUEZ REQUERIRÁ LA OPINIÓN DE DOS MÉDICOS FORENSES, QUIENES DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

# EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA

- CUANDO NO SE PUDIESE PRESENTAR DOS CERTIFICADOS MÉDICOS, EL JUEZ PODRÁ ORDENAR LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS A DOS MÉDICOS FORENSES, DANDO UN LAPSO DE 48 HORAS PARA EXPEDIRSE, EXPLICITADO EN EL ART 625.- MÉDICOS FORENSES.- CUANDO NO FUERE POSIBLE ACOMPAÑAR DICHOS CERTIFICADOS, EL JUEZ REQUERIRÁ LA OPINIÓN DE DOS MÉDICOS FORENSES, QUIENES DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

# EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN DE DEMENCIA

- LOS MÉDICOS FORENSES SE EXPEDIRÁN SOBRE:
- A- SI LA PERSONA ES O NO DEMENTE EN SENTIDO JURÍDICO.
- B- SI DEBE O NO PERMANECER INTERNADO POR PRESENTAR PELIGROSIDAD.

## EL JUEZ RESOLVERÁ:

- EL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR PROVISIONAL, QUE RECAERÁ EN UN ABOGADO DE LA MATRÍCULA. SUS FUNCIONES SUBSISTIRÁN HASTA QUE SE DISCIERNA LA CÚRATELA DEFINITIVA O SE DESESTIME LA DEMANDA.
- LA FIJACIÓN DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, DENTRO DEL CUAL DEBERÁN PRODUCIRSE TODAS LAS PRUEBAS.
- LA DESIGNACIÓN DE OFICIO DE TRES MÉDICOS PSIQUIATRAS O LEGISTAS, PARA QUE INFORMEN, DENTRO DEL PLAZO PREINDICADO, SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS FACULTADES

## EL JUEZ RESOLVERÁ:

- EN EL LAPSO DE 30 DÍAS, LOS TRES MÉDICOS PSIQUIATRAS O LEGISTAS, LUEGO DEL ESTUDIO EXHAUSTIVO Y EL EXAMEN PERTINENTE DEBEN EXPEDIRSE DE ACUERDO A LO
- NORMADO EN EL ART. 631 .-CALIFICACIÓN MÉDICA.- LOS MÉDICOS, AL INFORMAR SOBRE LA ENFERMEDAD, DEBERÁN EXPEDIRSE CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE, SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1 ° DIAGNÓSTICO
- FECHA APROXIMADA EN QUE LA ENFERMEDAD SE MANIFESTÓ.
- PRONÓSTICO.
- RÉGIMEN ACONSEJABLE PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DEL PRESUNTO INSANO.
- NECESIDAD DE SU INTERNACIÓN
- EMITIDO EL INFORME PERICIAL, SE PROCEDE A DAR TRASLADO A LAS PARTES POR UN LAPSO DE 5 DÍAS Y AL CURADOR PROVISIONAL DÁNDOSE VISTA AL ASESOR DE MENORES E INCAPACES, LUEGO DEL CUAL EL JUEZ TOMARÁ CONOCIMIENTO DEL PRESUNTO INSANO ANTES DE DICTAR LA SENTENCIA, LA CUAL SE DICTARÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA CONTESTACIÓN DEL ASESOR DE MENORES E INCAPACES.